

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|---|---|
| Oviedo . . . | 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre |
| Provincia . . . | 100 » » 60 » 40 » |
| Edictos y anuncios: línea o fracción . . . | 2 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . | 1 » |
| Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . . | 3 » |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 30 de marzo de 1954 por la que se modifican los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local.

La dualidad de funciones, estatales unas y municipales otras, que viene desempeñando el personal facultativo y técnico auxiliar de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, integrados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, Tocólogos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores Farmacéuticos Municipales, Inspectores Veterinarios Municipales, Odontólogos Municipales, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y Matronas de esta misma Asistencia, se ha reflejado en su original precario tratamiento jurídico y económico en forma que reclama un urgente remedio.

Por ello, sin perjuicio de que pueda abordarse en el futuro la normalización de este estado de cosas con un criterio racional y armónico, se estima preciso solucionar ahora el problema de la escasa cuantía de los haberes de este personal, asignándole una nueva escala de sueldos, en la que se absorben las gratificaciones fijas que en la actualidad perciben algunos de los grupos que le constituyen y señalando como fecha para su entrada en vigor la de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plazas dependientes de los Cuerpos Generales de Sanidad Local estarán dotadas con los sueldos que a continuación se detallan:

Primero. Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria: Primera categoría, doce mil pesetas; segunda, once mil; tercera, diez mil; cuarta nueve mil, y quinta, ocho mil pesetas anuales.

Segundo. Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales: Primera categoría, doce mil pesetas; segunda, once mil; tercera, diez mil, y cuarta, nueve mil pesetas anuales.

Tercero. Médicos Tocólogos municipales: Primera categoría, diez mil pesetas; segunda, nueve mil; tercera, ocho mil, y cuarta, siete mil pesetas anuales.

Cuarto. Inspectores Farmacéuticos municipales: Primera categoría, ocho mil pesetas; segunda, siete mil quinientas; tercera, siete mil, y cuarta, seis mil quinientas pesetas anuales.

Quinto. Inspectores Veterinarios municipales: Primera categoría, doce mil pesetas; segunda, diez mil setecientos cincuenta; tercera, nueve mil quinientas; cuarta, ocho mil doscientas cincuenta, y quinta, siete mil pesetas anuales.

Sexto. Odontólogos municipales: Primera categoría, ocho mil pesetas; segunda, siete mil quinientas; tercera, siete mil, y cuarta, seis mil quinientas pesetas anuales.

Séptimo. Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria: Primera categoría, seis mil pesetas; segunda, cinco mil quinientas; tercera, cinco mil; cuarta, cuatro mil quinientas, y quinta, cuatro mil pesetas anuales.

Octavo. Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria: Primera categoría, cuatro mil pesetas; segunda, tres mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; tercera, tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos; cuarta, tres mil, y quinta, dos mil seiscientos sesenta y seis

pesetas con sesenta y seis céntimos anuales.

No obstante, en los casos que las Corporaciones locales hubieren asignado mayores sueldos que los aquí establecidos a este personal sanitario, serán aquellos mantenidos.

Artículo segundo.—El personal de los referidos Cuerpos disfrutará de quinquenios de la misma cuantía anual a la de los que actualmente le están atribuidos.

Artículo tercero.—En los meses de julio y diciembre de cada año se abonará al personal comprendido en esta Ley una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte del haber anual, incluido sueldo y quinquenios.

Artículo cuarto.—Los sueldos, quinquenios y gratificaciones extraordinarias de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categorías, se pagarán con cargo a los Presupuestos del Estado, y los haberes del restante personal comprendido en esta Ley se seguirán pagando con cargo a los Presupuestos municipales.

Artículo quinto.—Se suprimen las gratificaciones fijas anuales que en la actualidad viene percibiendo una parte del personal de los Cuerpos Generales de Sanidad Local anteriormente enumerados.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que entrará en vigor a todos sus efectos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y mediante Decreto de éste, se unifique el régimen de quinquenios del personal sanitario a que se refiere la

presente Ley sobre la base de la percepción de ellos más favorable.

Dada en el Palacio de El Pardo, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. de 1-IV-1954)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se resuelven determinadas consultas relativas a la casa-habitación de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.

En respuesta a las consultas elevadas con motivo de la aplicación de la Disposición adicional segunda (apartado 4), del Decreto de 18 de diciembre de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 29), por el que se aprueban las normas que desarrollan con carácter provisional la Ley de Bases, de 3 de diciembre pasado, en lo que se refiere a la concelación de las cargas incluidas en la Disposición adicional citada, procede dictar los oportunos preceptos aclarativos, distinguiendo los diferentes supuestos, según se trate de viviendas ocupadas por los Maestros, o de la indemnización sustitutiva de la vivienda.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los edificios propiedad del Estado o de las Corporaciones locales destinados a casa-habitación, que ocupen los respectivos Maestros, continuarán afectados a esta finalidad en todos los Municipios, cualquiera que sea el censo de población de éstos.

Artículo segundo.—Las viviendas arrendadas por los Municipios

pios menores de 20.000 habitantes para casa - habitación de los Maestros continuarán ocupadas por éstos, acreditándose a los Ayuntamientos por la Administración del Estado las cantidades correspondientes a la renta de aquéllas.

Artículo tercero.—La indemnización sustitutiva de casa - habitación en los mismos Municipios a que se refiere el artículo anterior será satisfecha conforme a las disposiciones que la regulan con cargo a los créditos presupuestarios del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional se dictarán, caso necesario, las instrucciones para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

(B. O. del E. de 4-IV-54)

5.ª JEFATURA DE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE FERROCARRILES

ANUNCIOS

Habiendo solicitado Termac, Empresa Constructora, S. A. destajista de las obras del Viaducto sobre el río Negro, en el Trozo 5.º de la Sección Ribadeo - Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, la devolución de la fianza para garantizar la buena ejecución de dichas obras, que radican en el término municipal de Lueca, provincia de Oviedo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el Alcalde de dicha localidad lo exponga durante treinta días en el tablón de anuncios de costumbre y remita a la 5.ª Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios) Madrid, certificación en que conste no haber reclamación alguna por daños y perjuicios en contra de dicho destajista, deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo; y caso de que hubiera reclamaciones contra el destajista, los reclamantes justificarán ante los Ayuntamientos afectados por las obras haber presentado sus reclamaciones en el Juzgado Municipal o de Primera Instancia, o en la Magistratura del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo, entendiéndose que de no re-

cibirse dicha certificación al expirar el plazo de treinta días señalado, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, se entenderá que no ha habido reclamación alguna, todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, de la R. O. de 3 de agosto de 1910 y de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Madrid, 5 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Julio González.

Habiendo solicitado Termac, Empresa Constructora, Sociedad Anónima destajista de las obras del Trozo 5.º de la Sección Ribadeo - Los Cabos, del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón, la devolución de la fianza para garantizar la buena ejecución de dichas obras, que radican en los términos municipales de Navia y Lueca, provincia de Oviedo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los Alcaldes de dichas localidades lo expongan durante treinta días en el tablón de anuncios de costumbre y remitan a la 5.ª Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios) Madrid, certificación en que conste no haber reclamación alguna por daños y perjuicios en contra de dicho destajista, deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo; y caso de que hubiera reclamaciones contra el destajista, los reclamantes justificarán ante los Ayuntamientos afectados por las obras haber presentado sus reclamaciones en el Juzgado Municipal o de Primera Instancia, o en la Magistratura del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo, entendiéndose que de no recibirse dicha certificación al expirar el plazo de treinta días señalado, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, se entenderá que no ha habido reclamación alguna, todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, de la R. O. de 3 de agosto de 1910 y de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Madrid, 3 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Julio González.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

TROZO DE LA CAPITAL

Relación de los individuos nacidos el año 1935, que por hallarse inscriptos en Marina, en el Trozo de la capital, fueron alistados el año en curso para el Reemplazo de 1955, por cuya razón deberán ser excluidos del Alistamiento de Ejército, según dispone el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada. Estos individuos reseñados son naturales de Ayuntamientos de la provincia de Asturias, con expresión del nombre, padres, naturaleza y fecha de nacimiento es como sigue:

Juan Sindulfo Fernández Sánchez, de Bernardino y Eloisa Mariana, de Oviedo; nacido el 5 de noviembre de 1935.

Nicolás Antonio Muñoz López, de Nicolás y María, de Gijón, nacido el 3 de marzo de 1935.

La Coruña, 2 de abril de 1954.
El C. de N. Cmdte., del Trozo,
Víctor Rosas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALAGA

Ayudantía Militar de Marina de Estepona

Relación nominal y filiada de los inscriptos de Marina, del trozo de Estepona, nacidos en el año 1935 que han quedado comprendidos en el Alistamiento de 1954 para el Reemplazo de la Marina de 1955 y que deberán ser dados de baja en el Alistamiento del Ejército de Tierra como determinan los artículos 114 y 115 del Reglamento y 51 de la Ley, para el Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de La Armada.

Número del alistamiento 33, nombre y apellidos José Luis Moreno de La Torre, hijo de Enrique y de Victoria, natural de Luanco, provincia Asturias; nacido el día 25 en el mes de junio.

Estepona, 7 de abril de 1954.
El Ayudante Militar de Marina,
Julio Penedo Rey.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

ANUNCIO

"Fábrica de Mieres S. A.", solicita autorización para construir un polvorín subterráneo para el

servicio de sus minas de hierro sitas en Porcia, Concejo de Tapia de Casariego.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos, de 25 de junio de 1920, para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Minas o en el Ayuntamiento de Tapia de Casariego dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto del polvorín se halla de manifiesto en la Jefatura del Distrito Minero a disposición de quienes deseen examinarlo; pudiendo hacerlo, dentro del plazo señalado, todos los días hábiles de once a trece horas.

Oviedo, 7 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica:

La Dirección General de Trabajo, con fecha 23 de marzo último, ha acordado que los Médicos afectados por la Resolución de aquel Centro Directivo de 13 de junio de 1949, deben hacer efectivas desde uno de enero de 1954, las siguientes retribuciones mínimas mensuales:

Empresas con más de 500 trabajadores, 1.725 pesetas.

Empresas con más de 300 trabajadores, 1.437,50 pesetas.

Empresas con más de 100 trabajadores, 1.150 pesetas.

Empresas con menos de 100 trabajadores, 920 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de abril de 1954.—
El Delegado de Trabajo.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Estudios y proyectos Abastecimientos

ANUNCIO Y NOTA - EXTRACTO

Por Orden Ministerial de 2 de enero de 1954 fué aprobado técnicamente el "Proyecto de abastecimiento de agua a la villa de La Caridad y a los pueblos de Miudes y Viavelez, del Ayuntamiento de El Franco (Oviedo)", suscrito en 12 de junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Ca-

nales y Puertos, don Juan González López - Villamil, autorizando a estos Servicios Hidráulicos para incoar el expediente de información pública.

Se captan las aguas del arroyo Veiral, mediante una presa de tres metros de altura, provista de aliviadero y estación de toma filtración y depuración; sita en el estribo derecho de la presa.

En las proximidades del pueblo de Miudes, se emplaza un depósito de regulación de 145 metros cúbicos de capacidad, de dos compartimentos, una de los cuales se destina a abastecer Miudes y su barrio de Miudeira.

Continúa la conducción general por la carretera de La Caridad a Rozadas, emplazándose, después del cruce con el ferrocarril Ferrol - Gijón, un depósito elevado de 80 metros cúbicos de capacidad, el cual, con la mitad del de Miudes, abastecerá la villa de La Caridad.

De este depósito arranca la conducción de suministro de La Caridad y del barrio Grandadilla de Viavelez, estableciéndose en este barrio otro depósito de aguas para el abastecimiento de Viavelez y su Puerto. Tendrá este último depósito 75 metros cúbicos de capacidad.

La tubería de conducción general tendrá una longitud de 4.375 metros y las de suministro 5.450 metros en total.

La tarifa aplicable durante los primeros 20 años es de 2,90 pesetas el metro cúbico de agua suministrada a domicilio y de 1,20 pesetas el metro cúbico para los años sucesivos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de los disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con el citado proyecto de abastecimiento puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de El Franco o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, situadas en la calle de Doctor Casal, número 2, tercero, de esta ciudad. donde se hallará de manifiesto el expediente y un ejemplar del proyecto de que se trata.

Oviedo, 3 de abril de 1954.—
El Ingeniero Director.

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la peti-

ción que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario don Joaquín Alonso Diez.

Clase de aprovechamiento: Servicio de incendio.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo El Pilón.

Términos municipales en que radicarán las obras: Gijón (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto - Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirán ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto - Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 23 de marzo de 1954.
El Ingeniero Director.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LLANES

Relación de los Inscriptos de la Inscripción Marítima de este Distrito correspondientes al Reemplazo del próximo año de 1955 que han quedado definitivamente alistados para el Servicio activo de la Armada y cuyos puntos de naturaleza están enclavados dentro de la provincia de Asturias los cuales han queda-

do excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra y sujetos al de la Armada, todo ello, con arreglo al Reclutamiento vigente de la Marinería de la Armada, nacidos en el año 1935, con expresión del Reemplazo, nombre y apellidos, nombre de los padres, naturaleza de los interesados, es como sigue:

1955, Pedro José Carriles Fernández, de Pedro y de Amparo, de Llanes.

Idem, Antonio Patino Díaz, de Manuel y de María, de Llanes.

Idem, Mariano Francisco Saez Rodríguez, de Víctor y de Guadalupe, de Santa Eulalia de Carranzo.

Idem, José Manuel Pedro Solís, de Tomás y de Estefanía, de Villahormes.

Idem, Rogelio Segura Martínez, de Venancio y de Obdulia, de Llanes.

Idem, Servando Carrandi María, de Teófilo y de Joaquina, de Llanes.

Idem, Ramón Tamés Blanco, de Ramón y de María Josefa, de Parres.

Idem, Cayetano Sobero, Sánchez, de Aurina, de Llanes.

Idem, Manuel Ballesteros García, de Luis y de Manuela, de Llanes.

Idem, Luis Antonio Noriega Bardales, de Luis y de María Teresa, de Llanes.

Llanes, 10 de abril de 1954.—
El Ayudante Militar de Marina,
Arturo Barreiro Díaz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa de Avilés, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas número cuarenta y cinco del corriente año seguidos por lesiones a Andrés Martínez Hermida, de dieciocho años de edad, soltero, obrero, vecino de este concejo, domiciliado en el barracón número cinco de Las Huelgas, contra Juan Macias Torres, cuyas demás circunstancias se ignorán, así como su paradero, señaló para la vista del juicio el día veintidós de abril próximo a las dieciséis horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado Municipal, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, piso

segundo, y dispuso las citaciones del señor Fiscal, denunciante y denunciado, en forma legal.

Y a fin de que sirva de citación en forma al acusado Juan Macias Torres, en razón a su ignorado paradero, libro la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en Avilés, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE GIJON

D. Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Marcelino Menéndez Campal, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Julio Carrio Arbesú, defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra don José Sanjurjo, mayor de edad, casado, oficial peluquero, de esta vecindad, en reclamación de tres mil quinientas pesetas, hoy en trámite de ejecución de sentencia, fueron embargados como de la propiedad del demandado y justipreciados los siguientes bienes:

Primero. Dos sillones de peluquería, a quinientas pesetas cada uno, mil pesetas.

Segundo. Un lavabo marca "Roca", con su pie, doscientas cincuenta pesetas.

Tercero. Dos lunas rectangulares biseladas, ciento cincuenta pesetas.

Cuarto. Otra luna cuadrada, cuarenta pesetas.

Quinto. Dos vitrinas, cien pesetas.

Sexto. Una rinconera, veinticinco pesetas.

Séptimo. Dos escupideras de loza corriente, con tapa, veinte pesetas.

Octavo. Cinco trozos de cristal plano, para estantes, treinta pesetas.

Noveno. Un sifón de lavabo (plomo), quince pesetas.

Décimo. Una jabonera rectangular, pequeña, cinco pesetas.

Total, mil seiscientos treinta y cinco pesetas. (Mil seiscientos treinta y cinco pesetas).

En proveído de esta fecha acordé sacarlos a pública subasta, debiendo celebrarse su remate el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia, de este Juzgado. Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente se consigne el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Gijón, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez, Isidoro Cortina. — El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para contratación de las obras de pavimentación y mejora de calzada de la calle de La Lila, en Oviedo

Primero. Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento Pleno fecha 6 de noviembre de 1953, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de pavimentación y mejora de la calzada de la calle de La Lila, de esta ciudad.

Segundo. El tipo de licitación es de ciento treinta y un mil doscientas noventa y dos pesetas y sesenta y dos céntimos.

Tercero. La fianza provisional que se exige a los licitadores es de 2.725 pesetas; y la definitiva a constituir por el adjudicatario de 5.450 pesetas.

Cuarto. Las ofertas se presentarán en la Secretaría municipal, de diez a trece horas, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados los Pliegos de Condiciones y demás particulares del expediente en el Negociado de P. Urbana, del Ayuntamiento.

Quinto. El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones; y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación.

Sexto. Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, y en el momento de su presentación se justificará la constitución de la fianza provisional y, en su caso, la personalidad del representante; habiéndose designado para bastanteo de poderes al señor

Secretario de la Corporación o, en su caso, el señor Abogado Consistorial don Alejandro Fernández Sordo. Junto con las ofertas habrá de presentarse asimismo, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los arts. 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad vecino de, calle de, número, enterado del anuncio de subasta publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo para contratación de las obras de pavimentación y mejora de la calle de La Lila, se comprometo a la total realización de las obras del aludido Proyecto, en el plazo y demás condiciones que figuran en los Pliegos de Condiciones, por la suma alzada de (en letra) pesetas.

Oviedo, fecha y firma del proponente.

En Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde - Presidente.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José García Zapico, número 127 del reemplazo de 1952, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Indalecio y Leandro, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados hermanos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

Los repetidos hermanos son naturales, de Sotondio, hijos de Gumersindo y de Soledad, y cuentan 44 y 34 años de edad.

El repetido Indalecio es de estatura mediana, pelo castaño, ojos y cejas ídem, y Leandro de

estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo ídem.

Todo lo cual, certifico.

San Martín del Rey Aurelio, 25 de febrero de 1954.—El Secretario.

—:—

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Ovidio García Bernardo, número 107 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Olegario, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Olegario se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Olegario para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ovidio.

El repetido Olegario es natural de La Vega, hijo de Alejandro y de Matilde, y cuenta 23 años de edad. Estatura pequeña, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca ídem.

Todo lo cual, certifico.

San Martín del Rey Aurelio, 25 de febrero de 1954. — El Secretario.

REQUISITORIAS

BARBON MORAN, Delfino, mayor de edad, casado, minero, hijo de Tomás y de Susana, vecino de Canzana, en este concejo y en la actualidad ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos cincuenta y tres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

FERRER CLOTA, Enriqueta, de veintitrés años de edad, hija de Ricardo y Agustina, natural de Barcelona, soltera, sus labores, vecina de Lérida, calle San Cristóbal, número siete, que residió últimamente en Oviedo y Barcelona, para que en el térmi-

no de diez días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro por la Audiencia de Zaragoza en el sumario número cincuenta y uno de mil novecientos cincuenta y dos sobre estafa, contra la misma y otros bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ GOMEZ, Avelino, de veintisiete años de edad, soltero, chófer, hijo de José y de María, natural de Gamones, vecino de Córdoba y en la actualidad ausente en ignorado paradero, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Daimiel dentro del término de diez días para constituirse en prisión a responder de los cargos que le resultan en la causa número veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete, por delito de estafa.

PARRA GONZALEZ, Celedonio, de diecinueve años de edad, soltero, obrero, hijo de Ignacio y Bernabela, natural de Bejar y vecino últimamente de Lago-Turón, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de su publicación en el Boletín; comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mieres con el fin de constituirse en prisión acordada en sumario número doscientos veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

INARREA ASTIGARRAGA, Eduardo, de treinta años de edad, soltero, obrero, hijo de Manuel y de Antonia, natural y vecino que fué de la Felguera y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número setenta y cinco de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.